

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON SUS HOMÓLOGAS EN LOS DISTINTOS ESTADOS, SE REALICE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA VICARIA CUANDO SE VEAN INVOLUCRADOS LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La suscrita, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 59 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El término denominado *violencia vicaria* es relativamente nuevo en México, el surgimiento de dicho término se llevó a cabo por la psicóloga Sonia Vaccaro, con la finalidad de visibilizar una forma más a la violencia, la cual es ejercida sobre los hijos para herir a la mujer. A esta forma de actuar también es conocida como ***Violencia secundaria, donde la víctima principal es la mujer a quien se quiere dañar, y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, es causar una agresión física o verbal a los hijos, asegurándose de que la mujer no se recuperará jamás con ese daño extremo***

La Ciudad de México, en el año 2022, publicó en su Gaceta Oficial el decreto de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por el que se define a la violencia vicaria, como la acción u omisión cometida, principalmente por los hombres, que tuvieron alguna relación de matrimonio o concubinato y que, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos, retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia de una madre con sus hijos para manipularla o controlarla.<sup>ii</sup>

Este tipo de violencia es empleada por medio del maltrato psicológico, privación de necesidades básicas, abusos físicos, sexuales y la privación de la vida de los menores o padres por parte del agresor, con la principal finalidad de ejercer el mayor daño posible a su pareja o expareja.

El 16 de agosto del 2022, Arturo Zaldívar, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a favor y realizó un llamado para efectuar los cambios necesarios y combatir la violencia vicaria que afecta principalmente a las mujeres. Subrayo que se debe legislar y proteger legalmente desde los estados de la republica a las mujeres y principalmente a los niños y niñas de esta violencia.<sup>iii</sup>

El 18 de agosto del 2022, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante un pronunciamiento al respecto de la violencia vicaria, realizo un llamado al Ministro Presidente de la SCJN; a fin de que, en la discusión por la eliminación de la llamada violencia vicaria, se escuchen las voces de todas y todos, pero sobre todo se privilegie el interés superior de las niñas, niños y adolescentes

Durante los últimos años, diversos Estados han incluido en su legislación en el tema de violencia vicaria y se destacan los siguientes:

ESTADO.	REGULACIÓN.	OBSERVACIONES.
<b>Morelos.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>2. Código Familiar.</li> <li>3. Código Penal.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluyo el termino de violencia vicaria.</li> <li>2. Homologó el cambio de custodia.</li> <li>3. Impuso sanciones de 2 a 6 años de cárcel.</li> </ol>
<b>Campeche</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>1. Códigos Penal.</li> <li>2. Código Civil.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluyo la violencia vicaria como una forma de violencia en contra de la mujer, sus hijas e hijos.</li> <li>2. Impuso sanciones de cuatro a siete años y una multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa o infiera en investigaciones en el delito de violencia vicaria.</li> <li>3. Homologó el ejercicio de la patria potestad y custodia o cuidado de las niñas, niños y jóvenes.</li> </ol>
<b>Yucatán</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>2. Código Penal.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluyo el termino de violencia vicaria, considerando que es un delito de hombres o mujeres.</li> <li>2. Impuso sanciones de 4 a 8 años de prisión, a todo aquel implicado en cometer actos de violencia vicaria o infieran en las investigaciones en dichos casos.</li> </ol>
<b>Hidalgo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>1. Código Penal.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluyo el termino de violencia vicaria, como un tipo de violencia hacia la mujer.</li> <li>2. Tipifica sanciones a quien ejerza actos de violencia vicaria.</li> </ol>
<b>Zacatecas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>1. Códigos Familiar.</li> <li>2. Código Penal.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluyo el término de violencia reconocidos en contra de la mujer, e incluye el significado de violencia vicaria.</li> <li>2. Homologa los tipos de violencia familiar e incluye a la violencia vicaria como uno de ellos.</li> <li>3. Impone sanciones de tres a ocho años de prisión, con multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</li> </ol>
<b>Estado de México.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluye el termino de violencia vicaria.</li> </ol>

<b>Ciudad de México.</b>	1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1. Incluye el término de violencia vicaria, con la finalidad de familiarizar a las autoridades con el mismo, y armoniza el Código Civil y el Código Penal.
--------------------------	--	--

Ante lo anterior, se comprende que son 7 de las 32 entidades federativas, se ha legislado a favor de la violencia vicaria, por lo cual se debe impulsar a que más estados incluyan este término en sus legislaciones, a fin de detectar y prevenir los problemas y las consecuencias que derivan de la violencia vicaria, como lo son la afectación directa a las mujeres en lo físico y psicológico, incluido a niñas, niños y adolescentes, como población vulnerable que tiene un efecto colateral derivado de los problemas entre los padres.

La psicóloga Mar LLuch Quevedo, Miembro del Listado Oficial de Psicólogos Forenses del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (LOPF-COPCV), define que: la violencia vicaria provoca graves afectaciones psicológicas, tanto en las mujeres, como en los hijos<sup>iv</sup>. Por lo que, se señalan algunas de las consecuencias de dicha violencia:

1. La creación de manera consciente a los hijos, de un conflicto adulto, el cual no les pertenece.
2. Oportunidad para los agresores de tergiversar los hechos a su favor y poder manipular a los menores. En virtud de que, los menores no cuestionan la información dada por el maltratador, ya que proviene de una “figura de confianza”.
3. Daño psicológico a la mujer, derivados del temor a que sus hijos sufran daños, algunos de estos daños psicológicos son: Trastorno de estrés postraumático y otros trastornos graves de ansiedad incluyendo el posible duelo patológico, en caso de pérdida de sus hijos.
4. Daños en el desarrollo social y emocional de los hijos, debido a que se crea una Disociación, depresión, distanciamiento social, baja autoestima y conductas agresivas
5. Alteración de la figura materna, en los pensamientos, las emociones y de los afectos que tienen respecto a la madre, pudiendo llegar a romper el vínculo de apego.
6. El entorno familiar, que se presupone seguro, se torna inestable, teniendo consecuencias a nivel emocional, social, académico, etc.

7. Los hijos pasan de ser víctimas a agresores, a consecuencia de crecer en un entorno de violencia y manipulación de emociones.
8. Violencia en contra de la madre, pero ahora por parte de los hijos o hijas.<sup>v</sup>

En España este tipo de violencia ya cuenta con políticas públicas, tal es el caso, de la Estrategia Estatal para Combatir Violencias Machistas 2022 – 2025, mediante la cual autoridades como la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la Sociedad, Ministerios, Organizaciones de Ciudades y Pueblos, Observatorio Estatal, Empresas y Sindicatos, realizan un trabajo colaborativo el cual, ha logrado prevenir, actuar y apoyar en temas de violencia en contra de la mujer.<sup>vi</sup>

Actualmente los casos de violencia vicaria han ido en aumento, estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su censo, violencia contra las mujeres en México, indica que, en el año 2021, se registró un porcentaje de 47.7% de violencia psicológica, 25.7% en violencia económica y 32.9% en violencia física, en aquellas mujeres que se encuentran en una situación de casadas o unidas en unión libre. En el caso de mujeres, quienes se encuentran separada, divorciadas o viudas, el porcentaje que se registró en violencia psicológica fue de 74.0%, en violencia económica 59.6% y en violencia física 43.9%, para finalizar, nos hace mención que las mujeres que se encuentran solteras, el porcentaje en violencia psicológica es 73.8%, en violencia económica 53.3% y en violencia física un 31%.<sup>vii</sup>

Ante esto el Sistema Nacional de Desarrollo Nacional de la Familia de Puebla, el pasado 12 de abril del presente año, brindo atención a 10 mujeres, las cuales sufren violencia vicaria, las mujeres solicitaron ayuda psicológica y jurídica para poder salir adelante, informó Carolina Morales García, directora del sistema municipal.<sup>viii</sup>

Y el 12 de marzo del 2022, en Cuernavaca Morelos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) realizo una mesa de trabajo con madres, en busca de justicia para recuperar a sus hijos e hijas, después de procesos judiciales que generaron la ruptura familiar, en donde ellas han sido excluidas del desarrollo de las y los mismos. Esto en busca de incluir a la sociedad civil, en materia de diseño de políticas públicas, que permitan concientizar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y en específico la violencia vicaria.<sup>ix</sup>

Al tener el Sistema Nacional de Derechos Integral de la Familia, en conjunto con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto Nacional de las Mujeres la atribución

de proporcionar acciones que garanticen los derechos de la población vulnerable en México, siendo los niñas, niños y adolescentes, y a las mujeres, es necesario implementar políticas públicas eficientes, que permitan prevenir, detectar y atender la violencia vicaria.

En atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3, describe que, la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo las tareas de diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, con la finalidad de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para avalar su máximo bienestar posible, privilegiando el desarrollo integral de la niñez.

Por su parte, la Ley de Asistencia Social, contribuye a dicho propósito, en su artículo 28, mediante el cual otorga facultades al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, para que como coordinador del Sistema y bajo el fundamento en lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuve y garantice el interés superior de la niñez.

Del mismo modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé el otorgamiento de facultades al Instituto de las Mujeres, el cual Integra las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, lograr preservar, velar y garantizar, los derechos de las mujeres, niñas, niños y jóvenes, es necesario que se realicen acciones que lleven a protegerlos ante los actos que impliquen la existencia de la violencia vicaria.

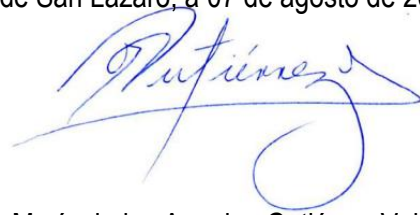
En este contexto, es necesario que las autoridades en materia de protección de derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, lleven a cabo un programa de prevención, detección y acciones dirigidas a las autoridades, para que brinden información a la sociedad, acerca de cómo proceder legalmente y psicológicamente en caso de sufrir violencia vicaria. Así como incentivar a la población que es víctima de dicha violencia, a realizar un acercamiento con las autoridades pertinentes, para solicitar ayuda integral derivado de esta problemática social.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente

## PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE EXHORTA AL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES A NIVEL NACIONAL, SE REALICE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA VICARIA EN NIÑAS, NIÑOS, JOVENES Y MUJERES DE MÉXICO.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de agosto de 2023



Diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez  
Diputada Federal

---

<sup>i</sup> <https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>

<sup>ii</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/26aebce87d247463653b7c1930484e2c.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/26aebce87d247463653b7c1930484e2c.pdf)

<sup>iii</sup> <https://justiciatv.mx/noticias/detalle/ministro-zaldivar-llama-combatir-violencia-vicaria-afecta-mas-las-mujeres>

<sup>iv</sup> <https://somoestupendas.com/violencia-vicaria/#:~:text=Consecuencias%20en%20la%20madre,->

<sup>v</sup> <https://www.cop-cv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias-psicologicas-dificilmente-reversibles#:~:text=Esto%20produce%20una%20alteraci%C3%B3n%20de,%2C%20social%2C%20acad%C3%A9mico%2C%20etc.>

<sup>vi</sup> [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combatirViolenciaMachista/EEVM\\_VersiON\\_LF\\_DEFINITIVANIPO.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combatirViolenciaMachista/EEVM_VersiON_LF_DEFINITIVANIPO.pdf)

<sup>vii</sup> <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

<sup>viii</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/atiende-dif-municipal-puebla-casos-violencia-mujeres>

<sup>ix</sup> <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/se-reune-sipinna-con-madres-victimas-de-violencia-vicaria>